

Recurso de Revisión: RR/317/2022/AI.
Folio de Solicitud de Información: 281197422000010.
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas.
Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

Victoria, Tamaulipas, a veinticuatro de agosto del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/317/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] generado respecto de la solicitud de información con número de folio 281197422000010, presentada ante el Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. En fecha trece de enero del dos mil veintidós, el particular realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 281197422000010, en la que requirió lo siguiente:

- "De los ejercicios 2019, 2020 y 2021 solicito lo siguiente:
- 1.- Información de recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas y la Auditoría Superior de la Federación
 - 2.- Listado de jubilados y pensionados del sujeto obligado y percepciones referentes al capítulo 1000 del clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la SHCP.
 - 3.- Ingresos recibidos y fichas de depósito bancario de los fondos que haya recibido el sujeto obligado.
 - 4.- monto asignado a la promoción deportiva, social, mujeres y personas con discapacidad a los programas a los cuales son beneficiarios.

Me encuentro en situación de incapacidad motriz ya que estoy en silla de ruedas y me es imposible acudir físicamente a las oficinas del sujeto obligado, por lo cual en caso de que la respuesta exceda los 20 Mb permitidos por la plataforma nacional, la misma sea cargada dentro de los servidores electrónicos del sujeto obligado." (Sic)

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. En fecha once de febrero del dos mil veintidós, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), anexando el oficio número TYRC/0021/2022, en fecha antes mencionado, señalando lo siguiente:

"Aldama, Tamaulipas, a 11 de Febrero de 2022
No. OFICIO: TYRC/0021/2022
ASUNTO: Respuesta a Solicitud.

[...]
SOLICITANTE
PRESENTE:

Por este medio, reciba un cordial saludo, así mismo me dirijo a usted para dar respuesta a su solicitud con folio: 281197422000010 recibida en fecha: 13/01/2022.

En atención a la solicitud antes mencionada, se informa que la información se encuentra publicada en la plataforma Nacional de Transparencia, en las fracciones:

1. Fracción XXIV - Resultado de Auditorías.
2. Fracción XLII- Jubilados y Pensionados. Formato B
3. Fracción XLIII- Ingresos. Formato A.

Lo anterior puede consultarse, para los ejercicios 2019, 2020 Y 2021, en el siguiente Link o URL: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>.

Del Punto número 4, la información se encuentra publicada en la página del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en el Presupuesto de egresos, en los siguientes Links o URLs:

Ejercicio 2019	https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2019/01/cxliii-156-271218F-ANEXO.pdf
Ejercicio 2020	https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2020/01/cxliv-156-261219F-ANEXO-2.pdf
Ejercicio 2021	https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/cxlv-156-291220F-EV.pdf

Sin más por el momento, me despido esperando que la información proporcionada sea de utilidad y aclare sus dudas.

ATENTAMENTE

LIC. ANDY JAIR GUEVARA OSORIO
Encargado de despacho de la Unidad de
Transparencia y Rendición de Cuentas”
(Sic y firma legible)

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de febrero del dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

“Yo, [...], como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la Plataforma Nacional de transparencia y/o el correo electrónico [...], por medio de la presente ocurro interponer RECURSO DE REVISION con fundamento en el art.158 y 159 de la LTAIPET, ante este Organismo garante toda vez que la no respuesta del sujeto obligado: Aldama respecto a la solicitud: 281197422000010 de fecha 13/01/2022 y con Fecha límite de entrega: 11/02/2022 me causa agravios a mis derechos reconocidos en el art.6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el art. 15 de la LGTAI y el art.14 de la LTAIPET.

La contestación errónea de lo requerido por mi persona dentro de mi solicitud de información al sujeto obligado me causa agravios a mis derechos por lo cual invoco la figura de la suplencia de la queja, ya que estoy en un estado desproporcionado frente al Estado.

Lo anterior debido a que la respuesta a mi solicitud de información no me fue proporcionada por el sujeto obligado y ya transcurrió el término que el sujeto obligado tenía para contestarla por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en relación al Folio: 281197422000010 de fecha 13/01/2022 y como fecha límite 11/02/2022 que ya transcurrió lo violenta mis derechos constitucionales establecidos en el art. 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la respuesta no sigue el principio de máxima publicidad, certeza, eficacia, imparcialidad, objetividad y transparencia.

Agravios:

1: Así mismo informo que lo requerido en mi solicitud con folio:281197422000010 de fecha 13/01/2022 y con fecha límite de contestación el día 11/02/2022 no fue contestado de manera correcta ya que el sujeto obligado no me brindo la información requerida por mi persona ya que en el oficio de contestación: TYRC/0021/2022 ya que en el oficio menciona que la información se encuentra en la plataforma nacional de transparencia pero lo solicitado por mi persona no forma parte de las obligaciones cumes establecidas en el art.67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y además las ligas electrónicas que envió el sujeto obligado no dirige a ninguna información por lo que el sujeto obligado no contesto correctamente la solicitud de información por lo que solicito que mi solicitud de información sea contestada de manera correcta.

Aprovecho la ocasión para informar que tengo discapacidad motriz y por lo tanto solicito que la información sea entregada exclusivamente a través de mi correo electrónico: [...]

Pretensiones:

Expuesto todo lo anterior atentamente solicito:

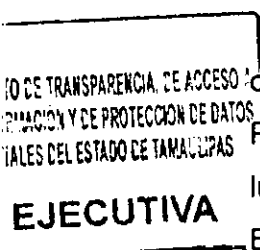
1.- Se ordene la contestación y se de respuesta a mi solicitud de información de la respuesta del sujeto obligado para que se garantice mi derecho al acceso a la información.

2.- Se de una respuesta correcta a mi solicitud de información para salvaguardar mis derechos establecidos en el art.6 de la CPEUM, el art. 15 de la LGTAI y el art.14 de la LTAIPET.

2.- Realice de manera oficiosa una búsqueda de probables responsabilidades por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información previstas por ley y demás disposiciones aplicables en la materia y hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior del Estado para que en caso de que así corresponda inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo.

3.- Dicte resolución en donde establezca medidas de apremio y sanciones establecidas en los Artículos 183,184,185,186,187 de la LTAIPET en contra de quien pudiera resultar responsable de la falta de transparencia y acceso a la información que violentaron mis derechos.

Lo anterior con fundamento legal en: Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el art. 15 de la LGTAI y los artículos,14,183,184,185,186,187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas." (Sic)



CUARTO. Turno. En fecha veinticuatro de febrero del presente año, se ordenó su ingreso estadístico, el cual por razón del turno, le correspondió conocer a la Promoción de la Comisionada Rosalba Ivette Robinson Terán, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. El cuatro de marzo del dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente medio de impugnación y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. Alegatos En fecha siete del mismo mes y año señalada en el párrafo inmediato anterior, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, lo que obra a fojas 12 y 13, sin que obre promoción alguna en ese sentido

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. En fecha dieciocho de marzo del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogan por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)*

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos



por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

Fecha de la solicitud:	13 de enero del 2022.
Fecha de respuesta:	11 de febrero del 2022.
Termino para la interposición del recurso de revisión:	Del 14 de febrero al 04 de marzo, ambos del año 2022.
Interposición del recurso:	El 23 de febrero del 2022. (noveno día hábil)
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como el día 07 de febrero del dos mil veintidós, por ser inhábiles.

Procedibilidad del Recurso de Revisión. En el medio de defensa el particular manifestó como agravios *la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante*, encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracciones VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será el determinar si efectivamente si la *respuesta proporcionada por la señalada como responsable se dio en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.*

CUARTO. Estudio del asunto. En su solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, el particular *solicitó los ejercicios 2019, 2020 y 2021 lo siguiente:*

- *Información de recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas y la Auditoría Superior de la Federación*
- *Listado de jubilados y pensionados del sujeto obligado y percepciones referentes al capítulo 1000 del clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la SHCP.*
- *Ingresos recibidos y fichas de depósito bancario de los fondos que haya recibido el sujeto obligado.*
- *monto asignado a la promoción deportiva, social, mujeres y personas con discapacidad a los programas a los cuales son beneficiarios*

Ahora bien, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, le hizo llegar al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), una respuesta a la solicitud de información, proporcionando diversos hipervínculos a la Plataforma Nacional de Transparencia y al Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los que a su consulta se observan respuestas a cada uno de los cuestionamientos realizados por el particular.

Inconforme con lo anterior, el solicitante, acudió a este Organismo garante del derecho de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a interponer recurso de revisión, manifestando como agravio la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante toda vez que las ligas electrónicas que envió el sujeto obligado no dirige a ninguna información por lo que el sujeto obligado no contesto correctamente la solicitud de información.

Expuesto lo anterior, resulta oportuno citar el contenido del artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que en relación a ello estipulan lo siguiente:

"ARTÍCULO 12.

1. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

2. Se garantizará que dicha información:

- I.- Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo;**
- II.- Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; y**
- III.- Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; siempre y cuando así se solicite."(Sic) (Énfasis propio)**

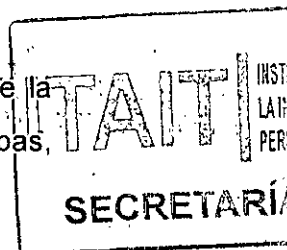
Ahora bien, dicho articulado refiere que toda la información pública generada, en posesión de los sujetos obligados, es pública y será accesible a cualquier persona, así como que se garantizará que la misma sea completa, oportuna, confiable, verificable y en lenguaje sencillo.

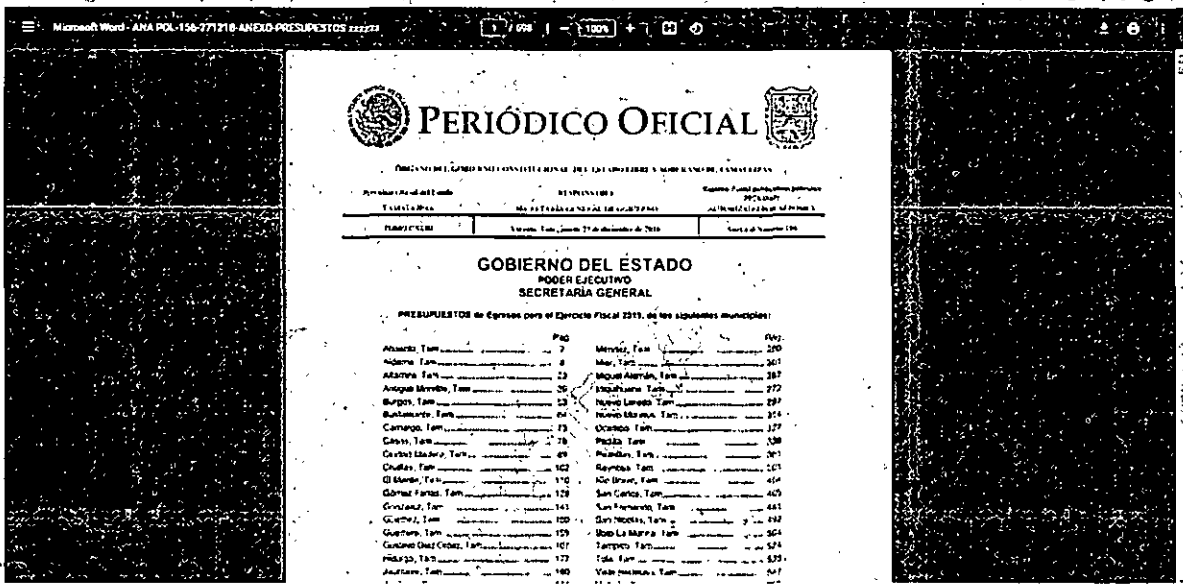
En el caso concreto, se tiene que la señalada como responsable proporcionó una respuesta a la solicitud de información, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, (PNT), proporcionó diversos hipervínculo, en los que se observa el presupuesto de egresos de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, como a continuación se ilustra:

Ejercicio 2019

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2019/01/cxlIII-156-271218F->

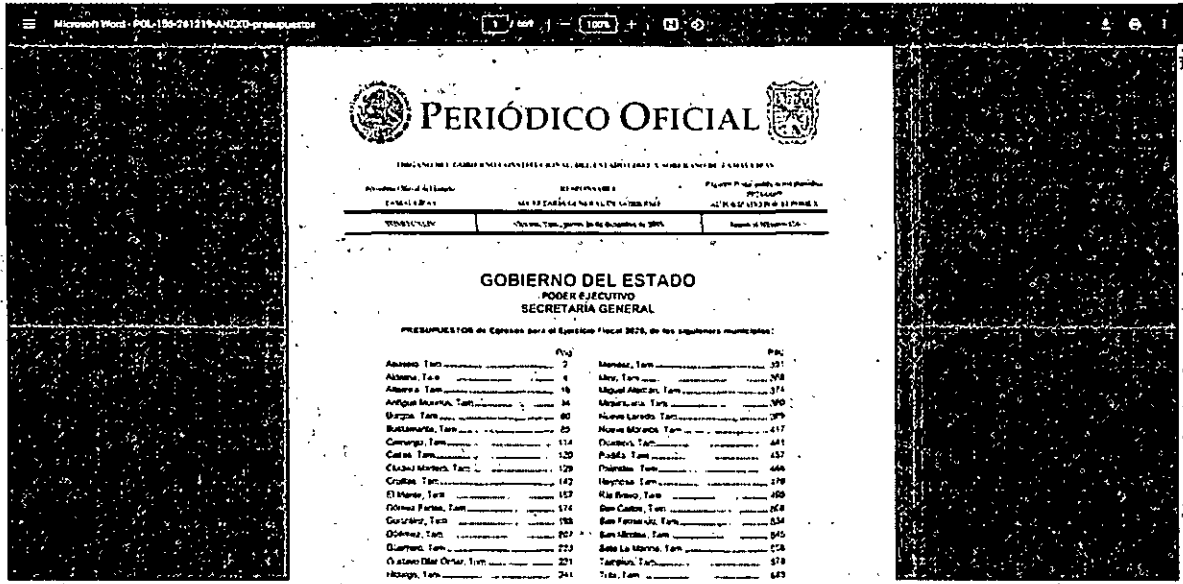
[ANEXO.pdf](#)





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO
ANEXO-2.pdf

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2020/01/cxlv-156-261219F->



Ejercicio 2021

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/cxlv-156-291220F-EV.pdf>

Microsoft Word - COPOL_407-2012-ANEXO PRESUPUESTOS

PERIÓDICO OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

PRESUPUESTOS de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011, de los siguientes municipios:

Municipio	Pagos	Municipio	Pagos
Acapulco, Tam.	7	Mexcala, Tam.	381
Acapulco, Tam.	8	Mier, Tam.	373
Acapulco, Tam.	19	Miguel Alemán, Tam.	270
Amiquilán, Tam.	30	Miquihuana, Tam.	300
Bahijón, Tam.	38	Minatitlán, Tam.	380
Buena Vista, Tam.	85	Minatitlán, Tam.	121
Carmen, Tam.	87	Orizaba, Tam.	443
Casas, Tam.	183	Orizaba, Tam.	458
Cuicatlan, Tam.	113	Orizaba, Tam.	461
Cuicatlan, Tam.	120	Orizaba, Tam.	482
El Monte, Tam.	183	Orizaba, Tam.	512
Coahuila, Tam.	173	Orizaba, Tam.	504
Coahuila, Tam.	173	Orizaba, Tam.	603
Coahuila, Tam.	202	Orizaba, Tam.	675
Coahuila, Tam.	217	Orizaba, Tam.	632
Coahuila, Tam.	245	Orizaba, Tam.	650
Coahuila, Tam.	255	Orizaba, Tam.	683
Coahuila, Tam.	278	Orizaba, Tam.	691
Coahuila, Tam.	307	Orizaba, Tam.	706

Así mismo de la respuesta otorgada, el Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, informa que en relación a los cuestionamientos uno, dos y tres, podrá consultarlos en la Plataforma Nacional de Transparencia en las Fracciones XXIV, XLII y XLIII que a continuación se ilustra:

Fracción XXIV.- Resultados de Auditorías

copul - 12012-407-2012-ANEXO PRESUPUESTOS

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

ESTADO: TAMPAULIPOS

ACTIVO: A 30/01/2011

ART. - 67 - XXIV - RESULTADOS DE AUDITORÍAS

LEY: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

PERIODO: 2011

CONSULTAR

DESCARGAR

OTRO

ITAITI
SECRET

Fracción XLII.- Jubilados y Pensionados, Formato "B"

consultapublicam...plataforma de transparencia y acceso a la información y de protección de datos personales del estado de Tamaulipas

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Tamaulipas
 Institución: Aldama
 Dirección: 232

ART. - 67 - XLIII - PENSIONADOS

Seleccione el formato:
 Hipervínculo al formato de documentos y publicables
 Publicables y formatos de publicables y documentos y al formato de recibos

Indicador: 4343
 Ley: 27 DE JUNIO DE 2014 LEY DEL SISTEMA DE PENSIONES PARA LA VEJEZ EN TAMAULIPAS
 Artículo: 6
 Fracción: III

Seleccione el periodo que quiere consultar:
 Periodo de actualización: 17/06/2022 - 17/06/2022

Traslado de información de la página de Internet al formato de Excel

¿Quiere recibir el archivo en su correo electrónico?
 Nombre de su correo:

Se muestran 1 resultado(s), de los 0 a 1 en 1 página

DESCARGAR **DESCARGAR**

Ver todos los campos

Orden	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Clave de personal	Horario	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre de la institución
0	2022	2022-06-17					

Fracción XLIII.- Ingresos, Formato "A"

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Aldama
 Dirección: 232

ART. - 67 - ALIII - INGRESOS

Seleccione el formato:
 Documentos, registros, recibos por concepto, comprobantes de pago y otros comprobantes
 Ingresos, los documentos de recibir, administrativos y otros de los programas

Indicador: 4343
 Ley: 27 DE JUNIO DE 2014 LEY DEL SISTEMA DE PENSIONES PARA LA VEJEZ EN TAMAULIPAS
 Artículo: 6
 Fracción: III

Seleccione el periodo que quiere consultar:
 Periodo de actualización: 17/06/2022 - 17/06/2022

Traslado de información de la página de Internet al formato de Excel

¿Quiere recibir el archivo en su correo electrónico?
 Nombre de su correo:

Se muestran 12 resultados, de los 0 a 11 en 1 página

DESCARGAR **DESCARGAR**

Ver todos los campos

Orden	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Monto de los ingresos	Denominación de la obra, especificación y del rubro
0	2022	2022-06-17	1000	Mantenimiento
0				
0	2022	2022-06-17	1000	Mantenimiento

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
 VÍA EJECUTIVA

Handwritten signature or initials.

En consecuencia, del estudio realizado por esta ponencia a la respuesta proporcionada por la señalada como responsable, así como de la inspección a la respuesta otorgada y al hipervínculo proporcionado, es que quienes esto resuelven consideran que contrario al dicho de la particular, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, proporcionó la respuesta en un formato completamente accesible al solicitante.

Eso es así, debido a que no se necesita ningún tipo de código, ni programa especial, para que el particular acceda a lo proporcionado por la señalada como responsable, sino que únicamente basta que copie el hipervínculo, seguido por un "enter" para que sea descargada la información.

Por lo tanto, quienes esto resuelven, observan que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, al haber atendido de manera completa y accesible la solicitud que diera origen al presente recurso de revisión, por lo que, este Instituto estima **infundado el agravio esgrimido por el recurrente y se confirma** la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El agravio formulado por el particular, en contra del **Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el **once de febrero del dos mil veintidós**, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio **281197422000010**, en términos del considerando **CUARTO**.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y

Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap10/04/07/16.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

[Handwritten Signature]
Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

[Handwritten Signature]
Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

[Handwritten Signature]
Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/317/2022/AI

SVB

1073

SIN TEXTO